

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia No. 2022 0199.  
Demandante: ANGELA MARIA BARRERA BARRERA.  
Demandado: MARIA LUCIA ROJAS DE BURBANO.

Subsanada en debida forma la demanda y cumplidos los presupuestos formales, SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ANGELA MARIA BARRERA BARRERA contra MARIA LUCIA ROJAS DE BURBANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Notifíquesele a la parte pasiva el presente proveído. Conforme con lo peticionado, se ordena el emplazamiento de la parte demandada en los términos del Art. 108 del CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes mencionado. Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 108 y 375 del C.G.P., secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ib.

Infórmese de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ejusdem, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Se reconoce al abogado ELBAR PALECHOR SOTELO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez